

ASUNTO: ALEGACIONES E INFORME REFERENTE A SOLICITUD DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE TRAZADO DE VÍA PECUARIA. "CORDEL DEL TABLADO". ALMARZA. EXPEDIENTE. 35/10



→ Tramo de vía pecuaria que figura en el plano del INSTITUTO GEOGRAFICO y en el CATASTRO y ha desaparecido según se comprueba en esta foto.

"La Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza" (ASDEN), ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Visto el contenido del Anuncio referente a solicitud de expediente de modificación de trazado de vía pecuaria. "CORDEL DEL TABLADO". ALMARZA. EXPEDIENTE. 35/10

De conformidad con lo establecido en ese Anuncio, así como lo dispuesto en el Artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPA).

La Asociación a la que represento está legitimada, según lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la LPA, manifestándoles nuestro derecho a que se nos tenga por personados y por parte interesada en el presente procedimiento, solicitando que se nos trasladen cuantas actuaciones se realicen en el mismo.

En aplicación de los anteriores artículos y presupuestos, así como el resto de legislación aplicable, en particular en materia de aguas, por medio del presente escrito venimos a evacuar las siguientes:

A L E G A C I O N E S

1.- MODIFICACIÓN CAÑADA POR INTERES EXCLUSIVAMENTE PARTICULAR.

En el expediente se observa una única alternativa la cual es por interés del solicitante de modificación en el tramo de su finca y no en función del interés de la vía pecuaria y de sus usos de tránsito ganadero, compatibles y complementarios de la vía pecuaria contemplados desde un punto de vista de la unidad de largo trayecto.

2.- VIA PECUARIA SIN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Que la vía pecuaria está sin deslindar y amojonar, y por lo tanto todas las mediciones que afecten a su delimitación jurídica tanto dentro de las fincas de los solicitantes como fuera de la misma carecen de valor, e incluso pueden conllevar infracciones.

Se debe contemplar la conveniencia del modificar el trazado no por tramos pequeños que solucionan cuestiones aisladas, y en este caso individual de un particular. La aceptación de esta modificación significa un precedente aplicable a otro propietario colindante, que puede presentar como positivo el cruce de la carretera en otro punto que incluso objetivamente tenga más significado pecuario que el que se expone en este expediente. Con esta forma de proceder se rompe el significado pecuario, ambiental y cultural de las vías pecuarias, reduce su valor e incluso su funcionalidad. Lo cual conlleva finalmente a su desaparición por incumplimiento de sus funciones tal y como se esta debatiendo en la Ley de Vías pecuarias de CyL.

3.- REALIZACIÓN DE LABORES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN DE VIAS PECUARIAS DE CONEXIÓN

Que antes de contemplar la modificación se debe investigar sobre el terreno y documentalmente la existencia de otros cordeles, veredas, abrevaderos, descansaderos, etc. que posiblemente desemboquen este cordel a Gallinero. Algo que es de sentido común pensar, y que como ha sido normal en otros muchos casos y expedientes administrativos de distinta naturaleza no sea conocida por el Servicio Territorial de Medioambiente. Es decir que aceptar la modificación puede suponer un grave quebranto para la funcionalidad de las vías pecuarias locales y sobre todo para el patrimonio público ambiental, cultural y pecuario.

4.- SUPUESTO INTERES GENERAL POR CRUCE CARRETERA.

Que el solicitante expone como de interés general el peligro que supone el paso de ganado por la vía pecuaria en el cruce con la carretera a la Finca de San Gregorio y la Rubia. Ese riesgo no desaparece sino que se traslada de punto, y su solución definitiva corresponde al titular de la Carretera N-111.

A todo esto hay que añadir que es muy posible que haya una modificación del trazado, ampliación o desdoblamiento de la Carretera lo cual puede dejar sin valor esta modificación e incluso la misma puede ser perjudicial para un solución futura.

5.- AMBIGUEDAD SOBRE LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA

Que entendemos que de este expediente sólo se pretende modificar el cordel que está situado al este de la carretera N-111 desde el Cruce de San Gregorio. Aunque del plano con la alternativa presentada no queda claro si resulta que los dos ramales de cañada se ven reducidos a uno o se mantienen hasta el punto de intersección situado al Sur. En ambos supuestos se crea un trazado que carece del sentido geográfico acorde a un trazado histórico ligado al medio natural.

De la observación del plano con el título: **Propuesta de modificación de trazado de vía Pecuaria Cordel de Tablado** se desprende que:

- a) No recoge el cordel existente en los planos de catastro entre las parcelas 5019 y 5020 del polígono 63. Por ende, el particular lo asume directamente como propio.
- b) El particular omite la existencia del camino de Tera a Gallinero en directa conexión u funcionalidad con este ramal pecuario que cruza sus fincas y constituye un bien público y el arroyo o barranco de Almarza.
- c) El titular pretende eliminar las dos vías pecuarias existentes a ambos lados de la carretera nacional en ese tramo, por un único trazado en una “valiente permuta” **de dos partes de terreno público por uno privado** (en el que incluye presuntamente un arroyo público, un trozo de cordel y un camino como titularidad también privada) por un interés exclusivamente personal.
- d) Las dos vías pecuarias existentes están perfectamente definidas en cuanto a sus límites, su conexión, idoneidad y funcionalidad, tanto por la posición del terreno, como por los hitos o mojones que existían anteriormente y otros que se han fijado en la actualidad.
- e) Pretende sustituir un trazado rectilíneo perfectamente definido por un trazo poligonal, ajeno a cualquier funcionalidad de tránsito o, a otros usos complementarios de la cañadas como corredores de conexión.
- f) Se acredita la ocupación presuntamente ilegal de la Cañada por el titular solicitante, que impide la continuidad del tránsito ganadero y de los demás usos compatibles y complementarios con aquél.
- g) La bifurcación actual de la vía pecuaria se encuentra actualmente en la intersección de la carretera N-111 con la SO-820, donde se observa perfectamente que su ubicación no es casual en base a las siguientes observaciones:
 - Ser un lugar tradicional de cruce, de intersección de caminos y de interconexión de localidades.
 - Mayor anchura de la vía pecuaria a la que se suman las distancias de seguridad establecidas por la Carretera nacional 11, la carretera comarcal de comunicación del Valle con la Rubia.
 - Amplio cruce con buena visibilidad, dotado de carriles de aceleración y desaceleración, zonas de seguridad entre carriles, abundante señalización horizontal y vertical, especialmente de señalización de peligro con reducción obligatoria de velocidad para los vehículos por la existencia del cruce de carreteras y la vía pecuaria. Todo esto, frente a una nueva zona artificial de cruce en medio de una recta, con velocidades amplias para los vehículos, con menos capacidad de maniobra por la dimensión del terreno de cruce. Sin señalización alguna. En definitiva un significativo aumento de la peligrosidad de la vía en ese tramo para un fin estrictamente privado.

6.- TRAZADO PROPUESTO AJUSTADO A LINDES DE PARCELAS PRIVADAS.

El perímetro del trazado alternativo es poligonal en la zona norte, presuntamente ajustado a los límites de una parcelas particulares que van en contradicción con el trazado tradicional de una vía pecuaria.

7.- OMISIÓN DE RAMALES PECUARIOS

Que el trazado de la vía pecuaria de Almarza- Barriomartín expuesto en el plano con la alternativa no contempla un ramal de la misma que discurre por el Camino de Terra a Gallinero por el lado Oeste de la N-111 hasta el cruce con ésta. Cuando resulta que en catastro y Sigpac si que aparece (anexo Plano 1).

8.- CORREDOR NATURAL DE BIODIVERSIDAD.

Que la vía pecuaria (Sierra del Alba - Garray) mantiene un trazado bastante naturalizado que será interrumpido por esta modificación.

Que el cordel tiene un gran valor pecuario ya que está siendo utilizado por los escasos movimientos trashumantes persistentes, así como por los ganaderos locales.

Que esta vía tienen un gran valor como corredor ecológico ya que conecta las sierras del Sistema Ibérico Norte con la zona Sur, la modificación del trazado de este expediente en ningún momento mejora esta función, en todo caso lo empeora.

9.- INEXISTENCIA DE ALTERNATIVAS.

Que en el caso que desde la Junta de CyL, a pesar de las presuntas irregularidades que desde nuestro punto de vista se cometerían, siguiera adelante con el expediente de modificación del trazado, le exponemos (como un ejemplo de las muchas posibles) la siguiente alternativa con verdaderos beneficios de interés general: Dirigirla anexa a la margen derecha del arroyo de las Royas hasta el río Zarranzano. Esta alternativa por ejemplo:

- Se mejoraría el paso de ganado no tendría que cruzar la Carretera N-111 en ningún momento, ya que siempre transitaría por el margen Este de la misma.
- Se reduciría totalmente la interrupción del tráfico rodado en la N-111 por el paso del ganado en el punto que expone el solicitante.
- En un futuro cuando se realice el deslinde de las vías pecuarias en esa zona, o en su caso haya obras en la Carretera N-111, se podría plantear el trazar la otra vía pecuaria (la de Almarza, Barriomartín, La Póveda) también por el mismo margen del arroyo con el consiguiente aumento de la anchura.
- Que se obtendría una vía pecuaria con mejor funcionalidad pecuaria, pero también de mayor valor ecológico, biológico y también con mayor funcionalidad de corredor ecológico.

10.- PRIVATIZACIÓN DE BUENES PUBLICOS.

Los datos aportados proceden de la Dirección General de Catastro.

Datos del Bien Inmueble				
Referencia catastral	42031A063090240000EI			
Localización	Polígono 63 Parcela 9024 BARRANCA. ALMARZA (SORIA)			
Clase	Rústico			
Uso	Agrario			
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble				
Localización	Polígono 63 Parcela 9024 BARRANCA. ALMARZA (SORIA)			
Superficie suelo	2.812 m ²			
Cultivos				
	Subparcelas	Clase de Cultivo	Intensidad Productiva	Superficie (Ha)
	0	HG Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	00	0,2812

El arroyo o “Barranca de Almarza” que junto con la finca ofrece el particular, forman parte de la hidrografía natural del terreno y constituye parte integrante del dominio público hidráulico. Careciendo el particular de legitimación alguna sobre dichos terrenos.

Tramo del cordel existente entre las fincas 5019, camino publico de Tera a Gallinero y 5020.

Incomprensiblemente no aparecen reflejados entre los datos aportados por el permutante, que los ofrece como terrenos de titularidad propia junto con el resto de la superficie del suelo de la parcela de su propiedad.

11.- OCUPACIÓN PRIVATIVA DE CORDEL

De la documentación aportada, se desprende que el objeto de la permuta en una legalización de una presunta ocupación privativa ilegal del cordel de la margen izquierda propuesto permutar, por la reforestación presuntamente ilegal del mismo en ese tramo.

No hay ninguna constancia, ni documento escrito de que el Cordel de Tablado fuese anulado o modificado a lo largo del siglo XX. Por ello es manifiesta su ilegalidad y de esa ilegalidad no puede deducirse beneficio alguno para el infractor.

12.- REQUISITOS LEGALES PARA MODIFICACIÓN DE CAÑADA.

Desde esta perspectiva, los requisitos exigidos para la modificación del trazado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, no se existe ningún argumento que nos lleve a considerar que se cumplen.

El interés público por su mantenimiento es manifiesto, así ha quedado patente en el presente escrito, por su idoneidad de itinerario y trazado continuo rectilíneo, su continuidad, su uso tradicional, su perfecta señalización y menor peligrosidad que el propuesto por el solicitante. Por la eliminación de un trozo del cordel, del arroyo para un uso privativo, el trazado poligonal propuesto ajeno a la finalidad de la vía pecuaria y sus usos complementarios y sobre todo por tratar de legalizar una ocupación ilegal del cordel presuntamente disfrazado de permuta que se acredita de la documentación aportada.

13.- OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- Constitución española.

Referencias al uso y defensa de los caminos y vías públicos.

- El artículo 132 CE reserva a la ley la regulación del dominio público inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprecipitabilidad e inembargabilidad y establece el principio de defensa del patrimonio público.

- El art. 33 CE reconoce el derecho a la propiedad privada, cuyo contenido quedará delimitado por su función social, regulada por las leyes.

- El art. 19 CE: “Los españoles tienen derecho ... a circular por el territorio nacional.” (contenido en la sección sobre derechos fundamentales y libertades públicas).

- El art. 45 CE: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.”

2.-Código Civil. Art. 339-1

Son bienes de dominio público:

Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.

3.- Código Penal.

Usurpaciones:

Artículo 245.2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Artículo 246. El que alterare términos o lindes de pueblos o heredades o cualquier clase de señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de tres a 18 meses, si la utilidad reportada o pretendida excede de 400 euros.

4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 25.2. Competencias municipales:

d. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

Art. 79.3 Bienes.

3. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos que se mencionan y los demás de pertinente y general aplicación,

SOLICITAMOS:

Que se tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES, se sirva admitirlo y previos los trámites legales se declare la nulidad de la solicitud por incompatibilidad con los usos tradicionales de la vías pecuarias, por el interés público manifiesto de la continuidad de su trazado, menor peligrosidad que el propuesto, por tratarse de una ocupación presuntamente ilegal del cordel que se pretende legalizar en beneficio exclusivo del presunto infractor en detrimento de interés público, de la continuidad e idoneidad del trazado.

Que se tenga a su vez por interpuesta DENUNCIA contra la ocupación del cordel de la margen derecha de la Nacional 11, de presunta ilegalidad manifiesta, se lleve a cabo las actuaciones necesarias para la realización las diligencias de investigación mediante el levantamiento de las oportunas Actas de Inspección, en los términos recogidos, con citación para su realización en presencia de este interesado en la condición de denunciante interesado en el procedimiento.

Que se proceda a la restauración de la legalidad afectada, al estado anterior a la ocupación a costa del presunto infractor.

Que se realice una vigilancia y seguimiento periódico del cumplimiento del ordenamiento jurídico, con especial atención a las normas ambientales.

De acuerdo con el art. 86.3 de la de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, la exigencia a esa Administración para la obtención de una respuesta razonada a todas las alegaciones presentadas.

En Soria, a 6 de octubre de 2010.
LA JUNTA DIRECTIVA DE ASDEN